



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



UN LIBRARY

NOV 29 1976

Distr.
LIMITADA

A/C.3/31/L.34
26 noviembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

UN/SA COLLECTION

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de las personas detenidas con motivo de sus
opiniones o convicciones políticas

Suecia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Recordando también la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y desarrollada con mayor detalle en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX)

Recordando además el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que proclaman que toda persona tiene derecho a ser oída con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

Reconociendo la importancia del pleno respeto de los derechos humanos básicos de toda persona detenida o encarcelada como resultado de su lucha por la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial, y por la terminación de notorias y persistentes violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que, en muchas partes del mundo numerosas personas son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, con motivo de sus opiniones o convicciones políticas,

Observando que esas personas frecuentemente están expuestas a especiales peligros en lo relativo a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Consciente, por lo tanto, de que se debe prestar especial atención a la situación de esas personas,

1. Pide a todos los Estados Miembros que:

a) Tomen medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas detenidas a causa de delitos que hayan cometido, o se sospeche que hayan cometido, con motivo de sus opiniones o convicciones políticas;

b) Garanticen, en particular, que tales personas no sean sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Garanticen también que tales personas sean oídas con justicia por un tribunal independiente e imparcial en el examen de cualquier acusación contra ellas en materia penal;

2. Insta a todos los Estados Miembros a que examinen periódicamente la posibilidad de poner en libertad a tales personas como un acto de clemencia, o mediante libertad condicional u otra condición análoga;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que incluya en su programa un tema titulado "Protección de las personas detenidas con motivo de sus opiniones o convicciones políticas" y que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social según lo considerase oportuno.
